

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a las siguientes iniciativas:

- **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, SUSCRITA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, SE APRUEBA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES.**

De fecha siete septiembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Integrante Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se turnó a esta misma comisión para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

METODOLOGÍA

Con fundamento en el artículo **256**, fracción **I** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32 fracciones XI, XXX y XXXI, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios número MDPPOPA/CSP/0162/2021 y

2

Fray Pedro de Gante No. 15. Primer Piso, Oficina 109, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06000.
Tel: 51 30 19 00 Ext:3114. Correo Electrónico: admon.proc.justicia@congresocdmx.gob.mx

MDPPOPA/CSP/0373/2021 de siete de y veintitrés septiembre de dos mil veintiuno respectivamente, se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente las iniciativas:

- ***“INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.***
- ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.***

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día dos de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***, suscrita por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Mientras que, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, suscribió la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fecha siete y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno fueron turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las iniciativas antes mencionadas.

3.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

4.- El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fueron notificados los oficios MDPPOPA/CSP/0162/2021 y MDPPOPA/CSP/0373/2021, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de las iniciativas:

- **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, propuestos por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Cabe mencionar que con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió por segunda ocasión el oficio número MDPPOPA/CSP/0373/2021 correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga para su análisis y dictamen en los términos antes expuestos.

5.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0058/2021** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de

México, solicitando prórroga para emitir el dictamen relativo a las iniciativas en comento.

6.- En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de 2021, se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo por la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece*

por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;}*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

TERCERO.- Iniciativas Ciudadanas. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado, y tal como consta en el punto 1 de los ANTECEDENTES del presente dictamen, la iniciativa propuesta por la Diputada María de Lourdes González Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el siete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del siete al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Por cuanto hace a la iniciativa propuesta por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de

este Órgano Legislativo el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del veintitrés de septiembre al seis de octubre del dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. – ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Del análisis de la presente iniciativa, se advierte que existe concordancia entre los proyectos de decreto por el que se reforma y modifica el artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal que promueven los legisladores y el bloque de Constitucionalidad:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 3.- De los principios rectores

1...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.

Artículo 4.- *Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos*

A y B...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia,

cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 11.- Ciudad incluyente

A y B...

C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación**

En su artículo 1º, que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales,

la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 2 de la Ley citada, precisa que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señalan que con base en lo establecido en el artículo 1 constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esa Ley, se considera como discriminación, entre otras, incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión, así como realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En su artículo 3, dicha Ley refiere que son sujetos de los derechos que establece, las mujeres y los hombres que se

encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa Ley tutela.

En la fracción III, del artículo 5, de la normativa en cita, se precisa que discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que 10 tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Finalmente, en el numeral 6 de la ley en comento, se señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ahora bien, en el artículo 6, se precisa que los tipos de violencia contra las mujeres son:

- 1. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado,*

celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

2. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

3. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

4. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

5. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como

objeto; y

6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, en el arábigo 7 de dicha Ley, se puntualiza que la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVAS MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal, misma que fue presentada por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establece en su apartado expositivo, lo siguiente:

“...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través de las que se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros. En ese sentido, la sociedad conyugal, es un régimen patrimonial que forma parte del contrato de matrimonio y consiste en el pacto que celebran los consortes (al momento de contraer matrimonio o después de su celebración) por el que convienen constituir una comunidad sobre los

bienes del otro, cuya participación adquieran en la proporción o porcentaje que hayan establecido al respecto, o, en porciones iguales, a falta pacto expreso.

Sin embargo, históricamente, por el rol que se ha atribuido a la mujer dentro del matrimonio, y, por tanto, dentro de las funciones del hogar, así como de las aportaciones al patrimonio del matrimonio, como todos sabemos, se ha le ha discriminado, incluso, la redacción de algunas porciones normativas de los Códigos Civiles, encuentran aún, vestigios de ese rol discriminatorio que se le había asignado, por el simple hecho de ser mujer.

Tal es el caso, que, debemos ir adecuando las normas a una realidad social indiscutible, dando el lugar, el espacio y sobre todo, el reconocimiento que las mujeres han merecido desde siempre, así, es como el órgano jurisdiccional nos orienta con el fin de adecuar las normas o bien, crearlas, y con ello lograr un equilibrio entre las partes dentro del matrimonio, incluso si consideramos que la institución del matrimonio, ha evolucionado, hasta llegar a lo que hoy conocemos.

Por ello, es importante, que los efectos del régimen patrimonial de la sociedad conyugal favorezcan a aquella persona que siempre ha aportado, económicamente o con las labores del hogar, y dejen de favorecer a aquél que, aunque no haya abandonado el domicilio conyugal, deje de aportar de manera voluntaria en alguna de sus formas.

ARGUMENTOS

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través de las que se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros. En ese sentido, la sociedad conyugal, es un régimen patrimonial que forma parte del contrato de matrimonio y consiste en el pacto que celebran los consortes (al momento de contraer matrimonio o después de su

celebración) por el que convienen constituir una comunidad sobre los bienes del otro, cuya participación adquieren en la proporción o porcentaje que hayan establecido al respecto o, en porciones iguales, a falta pacto expreso.

Sin embargo, históricamente, por el rol que se ha atribuido a la mujer dentro del matrimonio, y, por tanto, dentro de las funciones del hogar, así como de las aportaciones al patrimonio del matrimonio, como todos sabemos, se ha le ha discriminado, incluso, la redacción de algunas porciones normativas de los Códigos Civiles, encuentran aún, vestigios de ese rol discriminatorio que se le había asignado, por el simple hecho de ser mujer.

En este orden de ideas, si bien el régimen patrimonial del matrimonio es el sistema de normas a través de las cuales se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio; y, cuando se trata de sociedad conyugal –por regla general- es irrelevante cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, pues estos pertenecen a la sociedad conyugal.

Lo cierto es que ello deriva de un contexto en que se pretendía proteger a las mujeres que solamente se dedicaban a las labores de su hogar y al cuidado de sus hijos, sin remuneración, por lo que se pensaba que no aportaban económicamente a la generación o incremento de bienes que formaban el patrimonio; sin embargo, en aras de que posterior a un divorcio no quedaran desprotegidas, el legislador ordinario dispuso este régimen para que fueran copropietarias de los bienes que adquirió su cónyuge varón durante el matrimonio.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos nosotros hemos reconocido que los roles atribuidos socialmente a las mujeres con base en estereotipos nocivos de género causan, en muchas ocasiones, que no logren desarrollar plenamente su proyecto de vida profesional, al dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar

que acaban por consumir su tiempo.

Así, se ha determinado que derivado del plano de desigualdad en las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar debe considerarse a dicha labor como una contribución económica al sostenimiento del mismo, en atención al derecho de igualdad entre los cónyuges que encuentra vigencia como derecho fundamental reconocido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.

En ese contexto, se considera que las labores domésticas del hogar y el cuidado de los hijos constituyen aportaciones a la sociedad conyugal del matrimonio. Ello, pues dichas aportaciones permiten que el otro cónyuge -que no se dedique preponderantemente al hogar- desarrolle una actividad laboral fuera de casa (remunerada) que posibilita la creación o aumento del patrimonio de ambos cónyuges.

Los datos obtenidos en el estudio Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2015 señalan que la mayor parte de las labores domésticas y de cuidados fueron realizadas por las mujeres, con el 77.2% del tiempo que los hogares destinaron a estas actividades, lo que correspondió, a su vez, al 74.3% si se habla en términos del valor económico.

En el ámbito familiar o de pareja, la violencia económica puede tener dos modalidades:

- I) cuando es el hombre quien ejerce el papel de proveedor, es decir, el hombre es quien trabaja y aporta todo el dinero para la manutención del hogar y, la mujer es quien realiza las tareas domésticas o su supervisión; y,*

- II) I) cuando es el hombre quien ejerce el papel de proveedor, es decir, el hombre es quien trabaja y aporta todo el dinero para la manutención del hogar y, la mujer es quien realiza las tareas domésticas o su supervisión; y,*

La segunda modalidad de violencia económica, en la que la mujer también trabaja fuera de casa y aporta económicamente al hogar (doble jornada laboral), puede verse reflejada en casos como los siguientes: el hombre decide qué hacer con el dinero que gana su cónyuge mujer; supervisa y controla todos los gastos; le prohíbe, impide o limita las compras de determinados productos personales de la mujer, con el argumento de que no gaste en cosas que no son para la casa; le exige cuentas o comprobantes de las cosas que compró con su sueldo; el hombre le obliga a que le entregue el dinero que gana y lo administra; le obliga para que las cuentas bancarias, chequeras o tarjetas de crédito que guardan el dinero que percibe la mujer estén a nombre de él; le impide o prohíbe pagar para ir a lugares de recreación; cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as; el hombre no deja gastar a la mujer el dinero que gana; contratan créditos en común y el hombre no paga la parte que le corresponde; se ejerce presión para que la mujer deje una actividad remunerada; poner como aval o a nombre de la víctima préstamos o tarjetas de crédito; imposibilitarle el ahorro; quitarle posesiones a la víctima o destruirle objetos personales; controlar su acceso a préstamos; negarle un ingreso o servicio financiero propio; cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos; dejar el agresor su empleo y gastar el sueldo de la víctima de forma irresponsable obligando a esta a solicitar ayuda económica a familiares o servicios sociales. Estas situaciones están rodeadas de la idea nociva de que “aunque la mujer pague, el hombre de la casa es él y la mujer no se manda sola”.

Tal es el caso que, de acuerdo con el análisis realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en juicio de amparo promovido, por una mujer, la norma en cuestión prescribe neutralmente sólo un supuesto para que cese la sociedad conyugal, que se actualiza para el caso en que uno de los cónyuges abandone injustificadamente el domicilio conyugal, pero ignora que puede haber otras circunstancias que

también podrían justificar esa cesación cuando aún cohabitan dicho domicilio y que colocarían a la mujer en desventaja en cuanto a la preservación del patrimonio común.

Lo hasta aquí citado, implica que la violencia económica es reconocida en la ley, pero no considerada socialmente en los códigos civiles para efecto de posibles excepciones en los regímenes patrimoniales, lo que origina con su normalización, no obstante que tal violencia impacte, de manera negativa, en la identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico de las mujeres y sus familias e, indirectamente, en el desarrollo social, económico y político del país.

Esto es así, pues, si tenemos que el proveer de recursos económicos y el realizar labores del hogar contribuyen a la adquisición o incremento de los bienes; entonces, cuando uno de los cónyuges, injustificadamente, se desentiende de ambas obligaciones arroja en el otro cónyuge toda esa carga, lo que ocasiona un efecto nocivo a la sociedad conyugal, en una doble dimensión: la cónyuge que lleve a cabo la “doble jornada laboral” destinará mayores recursos para compensar el desentendimiento del varón en aportar recursos económicos para la manutención del haber común; y la omisión de este último en apoyar con las labores domésticas, repercutirá en que el otro, o tenga que destinar otra parte considerable de sus ingresos para sufragar los gastos necesarios para el apoyo que necesita en las labores domésticas y de atención a sus dependientes o deba acortar su jornada laboral para asumir estas tareas, con la consecuente imposibilidad de obtener un mejor salario. Lo que trascenderá en que disminuya considerablemente el numerario para la preservación o incremento de los bienes de la sociedad conyugal...”

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al Código Civil para el Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan: éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p>	<p>Artículo 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan: éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p> <p>También cesarán los efectos de la sociedad conyugal, en lo que favorezcan a uno de los cónyuges, desde el momento en que éste, de manera injustificada, se desentienda de aportar tanto económicamente como en las labores del hogar.</p>

Por otra parte, la iniciativa planteada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en sesión de la Primera Sala estableció que, al juzgar con perspectiva de género, la interpretación del artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal da lugar a compatibilizarlo con el principio de igualdad, a fin de evitar situaciones discriminatorias contra las mujeres, por violencia económica o patrimonial y, por ende, que contemple un supuesto adicional para el cese de los efectos de la sociedad conyugal.

En la sentencia se da una respuesta jurisdiccional que pretende visibilizar aquellos fenómenos de violencia económica o patrimonial que aquejan a la mujer en el seno de su familia y que la subyugan, incluso, al menoscabo de sus ingresos y del haber común constituido mediante la sociedad conyugal.

En este sentido, se estimó que al elaborarse la norma no se consideraron situaciones que podrían dar lugar a la violencia de género, que constituye una forma de discriminación al impedir el goce del derecho a la igualdad y el de vivir una vida libre de violencia; esto es así, porque no se contemplaron ciertas circunstancias de desventaja y vulnerabilidad que sufren las mujeres, por ejemplo, las que desarrollan “doble jornada”. Tampoco se advirtieron escenarios familiares donde se desarrolla particularmente la violencia económica, en los que el agresor afecta la capacidad financiera de la víctima y le arrebató el derecho a tomar decisiones en cuanto a su economía y el destino de los recursos que obtiene en lo particular.

Bajo ese contexto, se precisó que el artículo materia de la presente iniciativa, sólo establece un supuesto para que cese la sociedad conyugal, que es el abandono injustificado del domicilio conyugal, pero ignora que puede haber otras circunstancias que también podrían justificar esa cesación, como el caso en que aún cohabiten en dicho domicilio, pero el cónyuge varón, injustificadamente, se desentienda de hacer aportación alguna (económica o de tareas domésticas y cuidado de los hijos) para preservar o incluso incrementar el patrimonio, lo que coloca en desventaja a la mujer, en cuanto a la preservación del haber común.

Por ello, en tutela del principio de igualdad y el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, se consideró que deberán cesar los efectos de la sociedad conyugal, en lo que le favorezcan al cónyuge varón, desde el momento en que éste, de manera injustificada, se desentienda de aportar tanto económicamente como en las labores del hogar.

En estos casos, la modulación de la sociedad conyugal tiene por objeto descartar la posibilidad de enriquecimiento injusto por parte del cónyuge varón al haber ejercido violencia económica contra su esposa y garantizar el acceso de ambos a los productos generados por el esfuerzo común.

Igualmente, la interpretación derivada del juzgar con perspectiva de género, garantiza que los bienes generados en situaciones de violencia de género, particularmente la económica, pertenezcan de forma proporcional a quien los generó sin la ayuda del otro cónyuge y, en el momento de liquidar el patrimonio común, se destine una parte de él a compensar los gastos adicionales que hubiese erogado la cónyuge que así lo demuestre y así compensar el desentendimiento del consorte varón sobre sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Debe tenerse presente que también existen causas justificadas por las que



uno de los cónyuges podría no haber realizado aportación alguna, ya sea por así haberlo pactado libremente, o por motivos de discapacidad, salud, desempleo por causas ajenas a la voluntad del cónyuge, así como la restricción de la libertad, entre otros...”

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al Código Civil para el Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan: éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p>	<p>Artículo 196. El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan: éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p> <p>Cesaran los efectos de la sociedad conyugal, en lo que favorezcan a uno de los cónyuges, desde el momento en que se acredite alguno de ellos, ejerza actos que impliquen violencia económica o se desentienda de labores del hogar, en ambos casos, injustificadamente</p>

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Del análisis de las iniciativas materia del presente dictamen,-se advierte que ambas diputadas proponen que se pierdan los efectos de la sociedad conyugal por alguno de los cónyuges cuando se actualice la hipótesis de **violencia económica** dentro del matrimonio, asimismo,

haciéndolo cesar para alguno de ellos desde el día en que sea **acredite**, no pudiendo comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Por lo anterior, es viable atender la excepción de **violencia económica** que proponen, toda vez que muchas mujeres sufren de discriminación al impedirles el goce de sus derechos de igualdad y el de vivir una vida libre de violencia; haciéndolas vulnerables, es por ello que debe de tomarse en consideración como excepción para cesar los efectos de la sociedad conyugal.

Por lo que hace al “**acreditar**” para demostrar las excepciones de **violencia económica** y el abandono injustificado, implicaría que la víctima tuviera que recabar los elementos de prueba para demostrar su dicho, por tales circunstancias, es por ello que, esta comisión dictaminadora propone, que no se deban de **acreditar** las hipótesis planteadas, sino por el contrario, que deban de considerarse desde el **inicio** en que se actualicen las mismas.

Por cuanto hace a la propuesta de la Diputada Lourdes González Hernández, que se pierdan los efectos de la sociedad conyugal, al no contribuir a las **labores del hogar**, esto, generaría un impacto social, pues ante las diferencias de en la pareja, ambos alegrían el incumplimiento de esa obligación, además, resulta repetitiva la reforma planteada por la legisladora al añadir un segundo párrafo al artículo materia del presente dictamen, por lo que los integrantes de la comisión convergen desechar la propuesta en comento.

Por los razonamientos expuestos, es por ello que, la reforma planteada quedaría de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 196.- La **violencia económica** y el abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, cesara los efectos de la sociedad conyugal **desde el día en que inicie la violencia o el abandono** y éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.”*

Por lo anterior, las y los diputados que integramos la Comisión Administración y Procuración de Justicia, llegamos a la conclusión de presentar dictamen en sentido positivo con modificaciones

a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

SÉPTIMO. - PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad a los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa se elaboró con perspectiva de género, redactándose con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales que tienen como finalidad la de promover y garantizar la igualdad entre los géneros, por tal motivo este Órgano Colegiado a la hora de analizar y llevar a cabo el presente dictamen, atendió a los instrumentos internacionales que orientan la actuación en la presente materia.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

D. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Il Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** misma que fue presentada por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. – Las y los integrantes de la Comisión de Administración de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Il Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO**

CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido de Morena

TERCERO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se modifica el artículo 196 de Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- Cesaran los efectos de la sociedad conyugal, en lo que favorezcan a uno de los cónyuges, desde el momento en que se acredite que alguno de ellos, ejerza actos que impliquen violencia económica o se desentienda de las labores del hogar, en ambos casos, injustificadamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alexandro Cañé Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	X <i>Ernesto Alarcón</i>		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X		
Dip. Diana Laura Serralde Cruz Integrante	X		



Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X	<i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en **sentido positivo con modificaciones** que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a las iniciativas:

1. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** misma que fue presentada por la Diputada María de Lourdes González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, la Diputada María de Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento



05 / 04 / 2022
02:43:42 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia
Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María
Guadalupe Morales Rubio
(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene
Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),
Dip. Ricardo Rubio Torres
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando
Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Ernesto Alarcón Jiménez
(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño
Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura
Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip.

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
and Dip. Jesús Sesma Suárez
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por
octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:46:20 UTC

Visualizado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:46:33 UTC

Firmado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
04:34:14 UTC

Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:57:07 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 04:57:28 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 14:16:53 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 14:17:15 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 15:08:48 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 15:09:07 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 17:20:04 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 17:20:13 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:23:34 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.183
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:36:52 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:37:04 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:44:15 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59


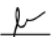
TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:44:25 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:54:20 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:54:54 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 03:21:29 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81

TÍTULO	Dictamen de las Diputadas María de Lourdes González...
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-002-21...-CAPJ-0016-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	404ecfc80e0664f85304355e2d8ff55366a6511e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 05 / 2022 03:21:41 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 04:21:45 UTC	Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 04:21:59 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 INCOMPLETO	05 / 05 / 2022 04:21:59 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Ciudad de México a, doce de mayo de dos mil veintidós.
OFICIO: CCM/II/CAYPJ/114/2022

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA**

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y en relación al dictamen que aprobó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en sentido positivo con modificaciones, a través del cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, solicito sea retirado del orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del 12 de mayo del año en curso, mismo que está enlistado en el numeral 36.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. José Octavio Rivero Villaseñor
Presidente


Dip. Esther Silvia Sánchez Barríos
Vicepresidenta